

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Oficina de la C. Secretaria
Dirección General de Transparencia

Oficio: DGT/121/DA/238/2018

Asunto: Se contesta correo electrónico de fecha 24-09-2018

Ciudad de México a 24 de septiembre de 2018.

LCDO. RAÚL ERNESTO VIOLANTE LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA,
ÓPTICA Y ELECTRÓNICA "INAOE".

PRESENTE.

En atención al correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2018, recibido en la Dirección General de Transparencia el mismo día, a través del cual solicita la validación de las versiones públicas correspondiente a la fracción XXIV, en virtud de haber atendido las instrucciones emitidas por el Comité de Transparencia en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2018.

Sobre el particular, le informo que, tras realizar el análisis de dicha información, se observa que las mismas fueron testadas de conformidad con lo aprobado por el Comité de Transparencia, por lo que remito el extracto del acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2018, a efecto de que esté en posibilidades de cargar dichas versiones públicas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Cualquier duda o comentario respecto al contenido del presente, puede usted contactar al Lcdo. Javier Moncayo Piña, al correo electrónico jmoncayo@funcionpublica.gob.mx, así como al teléfono 2000 3000, extensión 1716.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LCDA. ADRIANA JUDITH FLORES TEMPLOS
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Elaboró: Lcdo. Javier Moncayo Piña

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: VIGÉSIMA NOVENA
ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 24 DE JULIO DE 2018

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Lcdo. César Fernández González**
Director de Procedimientos de Acceso a Información y Suplente de la Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF 9.V.2016)
- Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez**
Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF 9.V.2016)
- Lcdo. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V 2016)

**Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV.****B.4. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, oficio número 11/290/0040/2018.**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número CGOVC/113/958/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), remitió el oficio 11/290/0040/2018 de fecha 30 de enero de 2018, a través del cual el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (OIC-INAOE), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testó información considerada como reservada, tal como, nombre de proyecto, nombre de los responsables de cada proyecto, informes de resultados de las auditorías no. 04/2016, 01/2017, 03/2017 y 04/2017 (en su totalidad) y la existencia de un proceso deliberativo en curso, derivado de las irregularidades administrativas detectadas en la auditoría no. 04/2015, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, con fundamento en el artículo 113, fracciones V, VI y VIII de la LGTAIP, de los siguientes documentos:

- Informe de resultados de auditoría no. 04/2015.
- Informe de resultados de auditoría no. 03/2016.
- Informe de resultados de auditoría no. 04/2016.
- Informe de resultados de auditoría no. 01/2017.
- Informe de resultados de auditoría no. 03/2017
- Informe de resultados de auditoría no. 04/2017

No obstante lo anterior, a través del correo electrónico enviado por el OIC-INAOE el día 19 de junio de 2018, se hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que la citada clasificación es errónea, por lo que se solicitó dejarla sin efecto, por lo anterior se procedió al análisis de la información enviada, a fin de estar en posibilidad de determinar si resulta necesario proteger algún dato, por lo cual se emite la siguiente resolución, sin omitir señalar que la versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-INAOE.

RESOLUCIÓN B.4.ORD.29.18: Se **INSTRUYE** por unanimidad al OIC-INAOE a efecto de que clasifique como confidencial la siguiente información: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA NOVENA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
24 DE JULIO DE 2018

- 25 -

i. Nombre de los responsables de cada proyecto, ya que se trata de particulares: El nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, en ese sentido, al tratarse del nombre de aquellas personas que pagaron al INOE por la prestación de servicios para el desarrollo de proyectos, consultas, peritajes y servicios, dicha información deberá testarse, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. -----

ii. Nombre de proyecto (cuando el Instituto recibe dinero por la prestación de servicios): Nombre designado al proyecto desarrollado por el INAOE cuando le son entregados recursos de particulares para ello, a en ese sentido, toda vez que dicho dato podría revelar datos relativos a características de los proyectos y con ello dar a conocer especificaciones que constituye una ventaja competitiva, en ese sentido dicha información actualiza la causal de clasificación de confidencialidad, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP. ---

iii. Nombre de terceros o particulares (personas físicas y personas morales) de las que se vulnere su buen nombre y nombre servidor público del cual se vulnere su buen nombre: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia, la protección a la confidencialidad de los datos personales es una garantía de la que goza cualquier persona, independientemente del carácter de su profesión u oficio, más aún cuando **no se tiene la certeza que éstas han sido sancionados** dentro de un procedimiento, por lo que revelar cualquier dato que los hiciera identificables afectaría sus derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, buen nombre o fama que gozan ante los demás, motivo por el cual deberá testarse en términos de lo previsto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En relación al concepto de derecho al honor, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al través de la Jurisprudencia 1a./J. 118/2013 (10a), con registro 2005523, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, correspondiente a la Décima Época, a fojas 470, se ha pronunciado en el sentido siguiente:

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el



aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. **En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad.** En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, de conformidad con la tesis aislada aprobada por el Tribunal Pleno, el 23 de enero de 2014, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad, misma que para pronta referencia se cita a continuación:

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. **Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.**

Registro: 2005522. P. II/2014 (10a.). Pleno Décima Época Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Pág. 274

[Énfasis añadido]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VIGÉSIMA NOVENA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
24 DE JULIO DE 2018

- 72 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Licenciado César Fernández González, Director de Procedimientos de Acceso a Información y Suplente de la Presidenta del Comité; el Licenciado Antonio Omar Frago, Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

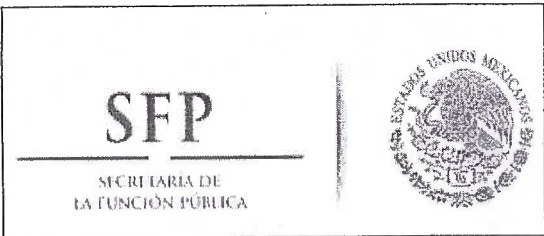
Lcdo. César Fernández González
SUPLENTE DE LA PRESIDENTA

Lcdo. Antonio Omar Frago Rodríguez

SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lcdo. Fernando Romero Calderón
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Adriana J. Flores Templo

 <p>SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p>	<p>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA</p>	<p>Este oficio e Informe forman parte integral del expediente 007/2015, clasificado como reservado.</p> <p>Hoja No.: <u>1</u> de <u>23</u></p> <p>No. de auditoría: 04/2015</p>
<p>Ente: Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica</p>	<p>Sector: Ciencia y Tecnología</p>	<p>Clave: 11290</p>
<p>Unidad auditada: Dirección de Administración y Finanzas</p>		<p>Clave de programa: 210 (Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)</p>

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".
Oficio No. **11/290/0401/2015**
Santa María Tonantzintla, Puebla, a 16 de diciembre de 2015

LIC. OSCAR FLORES JIMÉNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Calle Luis Enrique erro No. 1
Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula
Puebla, C.P. 72840





En relación con la orden de auditoría 11/290/0315/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, y de conformidad con los artículos, 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 304, fracción III, 305, 306, 310 y 311 de su Reglamento; 62, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 79, fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 28 y 29 del Decreto por el cual se reestructura el INAOE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006, numeral 3 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones generales para la revisión de auditorías, revisiones y visitas de inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación última actualización el 16 de junio de 2011, artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, así como al programa anual de auditorías 2015, se adjunta el informe de la auditoría No. 04/2015, practicada a esa Dirección a su cargo, con clave 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios"

Del análisis realizado a la información proporcionada por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INAOE, se determinaron 4 observaciones, mismas que se mencionan a continuación:

ADJUDICACIÓN INDEBIDA POR EXCEPCIÓN DE LOS "SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL EN RECURSOS HUMANOS"
Improcedente adjudicación directa por excepción con fundamento en el artículo 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la empresa [REDACTED], no acreditó dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación No. LA03891U001-N2-2015 declarada desierta, lo cual fue el motivo de la fundamentación para el caso de excepción.

INADECUADA SUPERVISIÓN EN EL CONTRATO No. INAOE S-003/2015.
El C. [REDACTED], autorizó modificaciones de salario del personal contratado por el proveedor [REDACTED], el cual es improcedente toda vez que no tiene facultades para determinar la ejecución y seguimiento del contrato No. INAOE/GTM S-003/2015, ya que la supervisión del mismo, le corresponde al Director de Administración y Finanzas del INAOE, el cual no llevó a cabo esas funciones.



1/19

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Este oficio e Informe forman parte
integral del expediente 007/2015,
clasificado como reservado.Hoja No.: 2 de 23No. de auditoría: **04/2015**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 210

(Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

INCONSISTENCIAS EN LOS PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El proveedor [REDACTED] que proporciona al INAOE el Servicio de limpieza de bienes mueble e inmuebles, no ha dado cumplimiento en tiempo y forma a las cuotas obrero patronales de algunos de sus trabajadores, con lo cual se observa, la falta de supervisión del área contratante para verificar el cumplimiento de este proveedor en su obligación a la cláusula sexta de dicho contrato.

INCUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN MENSUAL POR ADJUDICACIÓN EN CASOS DE EXCEPCIÓN

No se cumple con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ya que durante el ejercicio 2014 y 2015, la Subdirección de Recurso Materiales y Servicios Generales del INAOE, no ha enviado mensualmente a este OIC, la información relativa de los contratos o pedidos formalizados al amparo del artículo 41 de la LAASSP.

Al respecto, y derivado de su negativa de llevar a cabo la lectura y presentación de las cédulas de observaciones, por lo motivos que se describen en el oficio No. 11/290/0394/2015 y se confirman en su oficio DAF/267/2015, se hace constar que se dieron a conocer dichas cédulas mediante oficio 11/290/0391/2015. Por lo anterior le solicito girar las instrucciones a quien corresponda, a fin de que se implementen las medidas correctivas y preventivas establecidas en las cédulas de observaciones anexas. Por lo que en términos del artículo 311 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el numeral 20 último párrafo del acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales para la realización de auditorías y visitas de inspección, se le otorgan 45 días hábiles para la solventación de las observaciones.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INAOE


ING. JAIME EZEQUIEL DONLUCAS GÓMEZC.C.P. C.P. ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA, SFP.
DR. ALBERTO CARRAMIÑANA ALONSO, DIRECTOR GENERAL DEL INAOE.1
79

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**

Este oficio e Informe forman parte
integral del expediente 007/2015,
clasificado como reservado.

Hoja No.: 3 de 23

No. de auditoría: **04/2015**

Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**

Sector: **Ciencia y Tecnología**

Clave: **11290**

Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 210
(Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

ÍNDICE

		Hoja
I.	Antecedentes de la auditoría.	4
II.	Objeto y periodo revisado.	5
III.	Universo y muestra	6
IV.	Resultado de los Trabajos Desarrollados.	7
V.	Conclusión.	8

b/I
19

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Este oficio e Informe forman parte
integral del expediente 007/2015,
clasificado como reservado.Hoja No.: 4 de 23No. de auditoría: **04/2015**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 210

(Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

Antecedentes de la auditoría

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre de 1971, el cual fue reformado el fecha 13 de octubre de 2006. Tiene por objeto realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

De acuerdo con el Manual General de Organización del INAOE, la Dirección de Administración y Finanzas del INAOE, tiene entre otras atribuciones las siguientes:

- Determinar las directrices para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones junto con la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de que se asegure el suministro oportuno de los materiales y servicios a cada una de las áreas del Instituto.
- Aprobar los fallos de licitación pública y procedimientos de invitaciones restringidas con la finalidad de que se hagan del conocimiento de los proveedores participantes.
- Suscribir y formalizar los contratos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los relacionados con la obra pública Institucional, excepto los relacionados con el Proyecto Gran Telescopio Milimétrico.

Por su parte, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que depende directamente de la Dirección de Administración y Finanzas del INAOE, según el Manual General de Organización tiene entre otras, las siguientes facultades respecto a las adquisiciones, arrendamientos y servicios:

- Coordinar la preparación y elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública con base en el análisis de los requerimientos del Instituto y el presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Definir, con base en los montos de actuación establecidos en el PEF y el presupuesto institucional autorizado, los programas calendarizados de Licitaciones Públicas y de Invitaciones Restringidas para presentarlo ante el Comité de Adquisiciones para su aprobación y su posterior instrumentación.
- Coordinar y supervisar la ejecución del programa de licitaciones públicas, concursos y compras directas inherentes a la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios, así como las relacionadas con la Obra Pública, con el propósito de que se realicen de acuerdo al presupuesto autorizado, así como al Programa Anual de Adquisiciones aprobado.
- Supervisar la ejecución de los contratos de servicios con proveedores externos para satisfacer con oportunidad los requerimientos y necesidades de los usuarios, así como asegurar que se realicen de acuerdo a lo establecido en los mismos contratos (servicios de agencia de viajes, servicio de comedor, servicios de mantenimiento de equipos de oficina, servicios de fumigación, servicio de mantenimiento del parque vehicular y servicios de mantenimiento a las instalaciones, etc.).

6/1

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Este oficio e Informe forman parte
integral del expediente 007/2015,
clasificado como reservado.Hoja No.: 5 de 23No. de auditoría: **04/2015**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**Clave de programa: 210
(Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

Por lo anterior y de acuerdo al programa anual de trabajo para el ejercicio 2015, el Titular del Órgano Interno de Control (OIC), emitió la orden de auditoría No. 04/2015 mediante oficio No.11/290/0315/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, clave 210 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios", dirigida al Director de Administración y Finanzas y recibida por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INAOE, quien fue designado por el Director de Administración y Finanzas como enlace para la atención de los requerimientos de información, mediante oficio DAF/221/2015; y formalizándose conforme consta el Acta de inicio de Auditoría No. 005/2015, de la misma fecha, la cual fue firmada por el personal actuante, acto por el cual se dio por formalmente iniciada la revisión.

Objeto y periodo revisado**II.1 Objeto**

Se comprobó que los procedimientos de contratación de bienes y servicios se realizaran de acuerdo a los plazos, montos y objetivos con los cuales fueron programados y presupuestados, para cumplir con la programación y evitar compras de bienes innecesarias, además que el ejercicio del presupuesto se haya realizado de forma eficiente y en estricto apego a la normatividad.

II.2 Periodo revisado

La revisión se efectuó a la Dirección de Administración y Finanzas, además de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INAOE, en el periodo comprendido por el ejercicio 2014 y primer semestre de 2015, verificando que el ejercicio del presupuesto se haya realizado de forma eficiente y en estricto apego a la normatividad.

II.2.1 Universo y Muestra

De acuerdo al presupuesto presentado en la cuenta pública 2014, se verificó el presupuesto aprobado, modificado y ejercido del ejercicio 2014, el cual se muestra a continuación:

EJERCICIO 2014						
CAPÍTULO	CONCEPTO	Presupuesto Autorizado	Presupuesto Modificado	Presupuesto Devengado	Presupuesto Pagado	Diferencia
2000	Materiales y Suministros	42,045,192.00	41,145,192.00	39,960,372.00	39,856,389.00	1,184,820.00
3000	Servicios Generales	118,239,302.00	118,239,302.00	114,352,871.00	112,427,297.00	3,886,431.00
5000	Inversión	0.00	8,887,955.00	8,887,955.00	8,887,955.00	0.00
Total		160,284,494.00	168,272,449.00	163,201,198.00	161,171,641.00	5,071,251.00

Para el ejercicio 2015 mediante oficio OSRMSG/135/2015, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, presentó a este Órgano Interno de Control, el presupuesto autorizado y ejercido de enero a junio 2015, el cual se muestra a continuación:

b/c I

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Este oficio e Informe forman parte
integral del expediente 007/2015,
clasificado como reservado.Hoja No.: 6 de 23No. de auditoría: **04/2015**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**Clave de programa: 210
(Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

CAPITULO	MODIFICADO	EJERCIDO	TOTAL
2000	24,021,397.00	11,000,691.77	35,022,088.77
300	48,606,383.00	37,840,091.00	86,446,474.00
TOTAL	72,627,780.00	48,840,782.77	

Aplicando las normas generales de auditoría pública y los procedimientos que se consideraron necesarios, se determinó que del 100% del presupuesto modificado para el ejercicio 2014 y de enero a junio de 2015, se tomó como muestra para la revisión, el 27.42%; revisando los contratos que se muestran en la siguiente tabla, en los que se verificó los procesos de adjudicación de acuerdo con los montos de actuación, así como los casos de excepción a la licitación, además de la contratación, pagos y cumplimiento de contratos de acuerdo como se describe a continuación.

CONTRATOS	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO ANTES DE IVA
INAOE AR-2015	COMERCIALIZADORA LA ACCIÓN S.A. DE C.V.	Servicio de arrendamiento de 11 fotocopiadoras	262,500.04
INAOE SM01/2015	COMERCIALIZADORA LA ACCIÓN S.A. DE C.V.	Servicio de mantenimiento a los equipos propiedad del INAOE	80,080.00
INAOE/GTM S-003/2015	[REDACTED]	Servicio de gestión integral de recursos humanos GTM	47,560,000.00
INAOE/GTM AR-003/2015	JET VAN CAR RENTAL S.A. DE C.V.	Servicio de arrendamiento de parque vehicular utilitario	2,426,760.00
INAOE S-10/2015	EL MUNDO ES TUYO S.A. DE C.V.	Servicio de agencia de viajes, para expedición de boletos nacionales e internacionales	1,293,103.44
INAOE S-04/2015	[REDACTED]	Servicio de Limpieza de Bienes Muebles e Inmuebles	1,376,329.50
INAOE AD-17/2014	PURIFICACIONES TECNOLÓGICAS, S. A. DE C. V.		753,151.59
TOTAL			53,751,924.57

También se verificaron diversas compras y servicios mediante adjudicaciones directas realizadas bajo el amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, de las cuales en el ejercicio 2014 se revisaron 193 adjudicaciones de 18 proveedores que suman un importe de \$9'742,287.54 y para el primer semestre de ejercicio 2015, se revisaron 35 adjudicaciones de 5 proveedores por importe de \$2'572,335.58.

b/o H

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Este oficio e Informe forman parte
integral del expediente 007/2015,
clasificado como reservado.Hoja No.: 7 de 23No. de auditoría: **04/2015**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**Clave de programa: 210
(Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)**Resultado de los Trabajos Realizados**

Del análisis practicado a la documentación e información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INAOE, se determinaron 07 observaciones preliminares, mismas que se dieron a conocer al área auditada por este Órgano Interno de Control mediante oficio 11/290/0382/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, en el cual se informó al Director de Administración y Finanzas del INAOE, que en caso de tener algún comentario o aclaración referente a las mismas, lo hiciera llegar a más tardar el 9 de diciembre, ya que el 10 se llevaría a cabo la lectura y presentación de la cédulas de las observaciones definitivas. En repuesta mediante oficio DAF/264/2015, la del INAOE, la Dirección de Administración y Finanzas envió documentos y comentarios relacionados con las observaciones preliminares, informando que la presentación y firma de las cédulas de observaciones se llevaría a cabo el 10 de diciembre a las 11:00 horas. De la revisión y análisis a la documentación enviada por la Dirección de Administración y Finanzas, se determinó que existían argumentos e información que atendieron 3 observaciones, quedando 4 observaciones definitivas; por lo que el 10 de diciembre de 2015, el Titular y la auditora del OIC, se presentaron en el lugar y hora señalados para dar lectura y firma de los responsables de atender las recomendaciones a las cédulas de observaciones de la auditoría 04/2015, mismas que se describen a continuación:

Con fecha 27 de febrero de 2015, el Investigador Principal y Director del Proyecto GTM, dictamina la procedencia de excepción, para la "Contratación de los Servicios Administrativos de Personal y Gestión Integral de los Recursos Humanos", bajo el amparo del artículo 40 y 41 fracción VII, a favor de [REDACTED] asegurando que se cumple con las mejores condiciones técnicas y económicas para el Estado en términos de economía, eficacia, eficiencia imparcialidad, honradez y transparencia; sin embargo, de acuerdo con la revisión al dictamen y propuesta presentada por el proveedor, [REDACTED], este no acreditó dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación No. LA03891U001-N2-2015 declarada desierta, la cual fue el motivo para fundamentar la adjudicación directa, por lo que es improcedente la adjudicación.

De acuerdo con la línea de investigación relacionada con el contrato No. INAOE/GTM S-003/2015, y en acuerdo elaborado por el Titular del OIC en el INAOE, respecto al expediente de la investigación 2015/INAOE/DE4, se instruyó derivar a la auditoría No. 04/2015 "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la verificación de las modificaciones de salario del personal contratado por el proveedor [REDACTED], para cubrir las necesidades de operación del Proyecto GTM, en el cual se observó que se realizaron modificaciones al salario del personal contratado para cubrir las necesidades de operación del Proyecto GTM, sin la supervisión, revisión o autorización del personal del INAOE facultado para ello, como está establecido en la cláusula Décimo Segunda del citado contrato.

De la revisión al pago de cuotas obrero patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se seleccionó el contrato No. INAOE S-04/2015, con el proveedor [REDACTED], con el objeto de proporcionar el servicio de limpieza de bienes muebles e inmuebles en el INAOE, en dicha revisión se observó que el proveedor no cumplió con el pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones para el número de trabajadores comprometidos en el contrato que es de 35, ya que el número máximo de cotizantes es de 29, e incluso en 2 meses solo cotizó a 1 trabajador. Es importante mencionar que previo a la presentación de esta observación; el área auditada, presentó argumentos sobre los incumplimientos del proveedor [REDACTED], en los que se reitera y comprueba la falta de supervisión del área contratante para verificar el cumplimiento de este proveedor en su obligación a la cláusula sexta de dicho contrato.

De acuerdo con el Manual General de Organización, la Dirección de Administración y Finanza del INAOE, es la responsable de suscribir y formalizar los contratos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, por lo que al ser el área contratante del INAOE, debe cumplir con oportunidad y en estricto apego a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (LAASSP), el cual indica que a más tardar el último día hábil de cada mes, se enviará al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario

b/.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**Este oficio e Informe forman parte
integral del expediente 007/2015,
clasificado como reservado.Hoja No.: 8 de 23No. de auditoría: **04/2015**Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**Sector: **Ciencia y Tecnología**Clave: **11290**Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**Clave de programa: 210
(Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en ese artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato; obligación que a la fecha no se ha cumplido adecuadamente.

Una vez concluida la revisión de la información y documentación proporcionada por el área auditada, se determinaron 7 observaciones preliminares, mismas que mediante oficio 11/290/0382/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015 este OIC, se enviaron al Director de Administración y Finanzas del INAOE, en dicho oficio se informó que en caso de tener comentarios al respecto, los hicieran llegar a más tardar el 9 de diciembre, para que el 10 de diciembre se llevara a cabo la lectura y firma de las cédulas de observaciones. En respuesta, mediante oficio DAF/262/2015 el Director de Administración y Finanzas informó que la reunión se llevaría a cabo el 10 de diciembre a las 11 horas en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas; sin embargo en dicha reunión se encontraban personas ajenas al INAOE contratadas por la empresa [REDACTED] por lo que el Titular del OIC solicitó al Director de Administración y Finanzas que solamente permanecieran en la reunión, los servidores públicos adscritos al INAOE, que tuvieran injerencia en la auditoría 04/2015, determinando el Director de Administración y Finanzas diera por terminada la reunión en ese momento, sin permitir que se diera lectura a las cédulas de las observaciones. Derivado de lo anterior, este OIC levantó el acta No. 02/2015 de cierre de auditoría, en el cual se hicieron constar los hechos antes mencionados. Posteriormente mediante oficio 11/290/0394/2015, el OIC envió 2 juegos de las 4 cédulas de observaciones determinadas en la auditoría 04/2015, para firma y conocimiento del Director de Administración y Finanzas del INAOE y de los responsables de atender las recomendaciones ahí indicadas, con fundamento en el numeral 20 del "ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección".

Finalmente, mediante oficio DAF267/2015 el Director de Administración y Finanzas del INAOE, envió al OIC los 2 juegos de las cédulas de observaciones sin firma, bajo el argumento de que fuera revisada y corregida la fecha que se estableció para la solventación de las observaciones determinadas en la auditoría 04/2015, ya que se incumple a lo establecido en el numeral 20 del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, de acuerdo con el calendario institucional. En respuesta este OIC, mediante oficio 11/290/398/2015, indicó al Director de Administración y Finanzas que el plazo para la atención de las medidas correctivas y preventivas es correcto, y que solo se están tomando en cuenta los días inhábiles para el ejercicio 2016, según la Ley Federal de Trabajo, además que el periodo vacacional no puede ser causa o justificación que impida cumplir en tiempo y forma las funciones, actividades, metas y objetivos institucionales, por lo que se reiteró que el plazo para la atención de las observaciones determinadas en la auditoría 04/2015 es el 22 de febrero de 2016.

IV. Conclusión

Como resultado de la revisión practicada a la documentación e información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INAOE se determinaron deficiencias en la aplicación de la normatividad para la adjudicación directa por excepción, referente al artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así mismo de la revisión selectiva a diferentes contratos de servicios, se comprobó que no existe supervisión por los responsables facultados para ello.

Por lo anterior, es necesario que se implementen las medidas que coadyuven a reforzar la supervisión de los contratos contraídos, apegándose estrictamente a lo establecido en éstos, en la normatividad emitida para tal efecto, así como el ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con el fin de que los recursos públicos se administren con economía, eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia, cumpliendo con la normatividad que se emita para tal efecto.

b/º I

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**

Este oficio e Informe forman parte integral del expediente 007/2015, clasificado como reservado.

Hoja No.: 9 de 23

No. de auditoría: **04/2015**

Ente: **Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica**

Sector: **Ciencia y Tecnología**

Clave: **11290**

Unidad auditada: **Dirección de Administración y Finanzas**

Clave de programa: 210
(Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

I. Cédulas de Observaciones

b/h T